RESOLUCIÓN DE CUESTIONES SOBRE COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO Y LEGITIMACIÓN

SUPUESTO PRIMERO

Sobre las diez horas del día 22 de marzo de 2005, con ocasión de un servicio que prestaban, miembros de la Guardia Civil sorprendieron, a la altura del punto kilométrico 325 de la A-92, término de Baza (Granada), al súbdito italiano Giuliano V. de 38 años de edad, quien transportaba en el interior de un turismo, propiedad de su esposa, un total de ochenta y ocho kilogramos de hachís. En poder del conductor, se encontraban, además de un teléfono móvil, cuatro mil euros en metálico y una carta de identidad y un permiso de conducir franceses en los que figuraba su fotografía y firma a nombre de Antoine B, carta de identidad y permiso de conducir con los que pretendía, llegado el caso, ocultar su verdadera identidad a las fuerzas de seguridad. Cuando los agentes procedían a tomarle declaración sobre los hechos relativos al transporte de hachís, les indicó que no tomaran los datos de la carta de identidad y del permiso de conducir porque eran falsos, proporcionándoles su verdadera identidad. Los hechos descritos son constitutivos de un delito contra la salud pública del artículo 368 del CP y dos de falsedad en documento público del artículo 392 (en relación con el 390 del mismo cuerpo legal), castigados respectivamente con penas de prisión de 3 a 9 años y multa del tanto al triplo del valor de la droga y con pena de prisión de 6 meses a 3 años y multa de 6 a 12 meses.

CUESTIONES

1.-Órgano competente para la instrucción y el fallo.

2.-Procedimiento adecuado.

3.-Si Giuliano fuese español, ¿repercutiría algo en la jurisdicción y competencia?

4.-Si Giuliano fuere el sujeto organizador de una trama española, distribuidor de droga en toda la geografía nacional ¿repercutiría en algo la determinación de la competencia y el procedimiento?

5.-La Asociación de Madres Gallegas en la lucha contra la droga ¿podría intervenir en el proceso?

SUPUESTO SEGUNDO

Miguel J.T, se querelló contra el titular del Juzgado de lo Penal nº2 de Barcelona. De los delitos allí narrados parecía derivarse una conducta delictiva encuadrable en el artículo 419 del CP (cohecho) y castigada con pena de prisión de 2 a 6 años, multa del tanto al triplo del valor de la dádiva e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 7 a 12 años.

CUESTIONES

1.-Órgano competente para la instrucción y posterior decisión.

2.-Procedimiento adecuado.

3.-Si no recibiere regalo alguno (económico o en especie) pero dictare una sentencia injusta a sabiendas (hecho que puede calificarse como delito en el artículo 446 CP sancionado con pena privativa de libertad de 1 a 4 años), ¿en qué influirá tal circunstancia para la determinación del procedimiento y del órgano decisor?